



RCU-SO-006-No.108-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y





gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.;"

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.;"

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). prescribe: " Ejercicio de la autonomía responsable:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);"

Que, el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:





- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. (...)"

Que, el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje.

La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.";

Que, el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, determina: "Planificación y desarrollo metodológico de la asignatura.- El docente es el responsable de la planificación, desarrollo académico, evaluación integral de los estudiantes y **del registro oportuno de las calificaciones en cada una de las asignaturas a su cargo.**";

Que, el artículo 106 del Reglamento ibídem, establece: "Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo. Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. (...)"

Que, el artículo 110 del Reglamento ibídem, establece: "Realización de las prácticas pre profesionales.- Las carreras de la ULEAM diseñarán, organizarán y evaluarán los





correspondientes programas de prácticas pre profesionales, orientados a los sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria de acuerdo a la normativa que establece la LOES y sus respectivos reglamentos y la normativa institucional. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

- a) Las actividades de servicio a la comunidad que deben acreditar las y los estudiantes previo a la obtención del título, serán consideradas como prácticas pre profesionales. Las carreras organizarán programas y proyectos académicos a ejecutarse en sectores urbano marginales y rurales. Las prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 106 de este reglamento, para la modalidad presencial y dual;
- b) Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la carrera, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora);
- c) Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico de la carrera;
- d) El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas;
- e) Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la ULEAM establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora; O En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, el tutor académico, deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.”;

Que, el artículo 45 numeral 9, del estatuto de la Uleam. establece: “Funciones y atribuciones de el/la Vicerrector/a Académico/a.

9. Coordinar con el apoyo del/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado los procesos de integración del conocimiento científico y profesional, vinculación e investigación para el aprendizaje en la planificación y ejecución de las prácticas preprofesionales articulándolas a los proyectos de responsabilidad social.”;

Que, el artículo 106 numerales 4 y 5, del estatuto de la Uleam. determina: “Las funciones del/la Director/a de Informática e Innovación Tecnológica son las siguientes;

4. Planificar el soporte técnico, capacidad, disponibilidad y continuidad de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos; así como los recursos financieros, físicos, hardware, software y humanos, suficientes para el funcionamiento de la Dirección.”;
5. Dirigir, administrar y evaluar la gestión de riesgos y ciber seguridad de la institución;

Que, el artículo 122 numeral 1, del estatuto de la Uleam. determina: “Las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica son las siguientes:





1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior.”;

Que, en las Políticas, Roles, Funciones y Acciones, inciso e), f) y g) de la Guía de Roles, y Responsabilidades para Manejo del Sistema de Gestión Académica, indica:

- “e) Los permisos sobre los roles, funciones y actores serán parametrizados por los operadores académicos del SGA. Los permisos para los operadores serán parametrizados por la Dirección de Planificación y Gestión Académica;
- f) Cualquier autorización de permisos parametrizados fuera del cronograma aprobado, podrá ser autorizado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica; y
- g) los permisos de parametrización del SGA fuera del cronograma aprobado en sistemas que tengan relación con el expediente del estudiante: calificaciones en periodo activo, homologaciones internas, externas o validaciones de conocimiento, registro de asignatura deberán ser autorizadas por la Dirección de Planificación y Gestión Académica; y, lo de mayor impacto como modificaciones de registro históricos debidamente notificados, retiro de fuerza mayor, anulación de matrícula (según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico) por el órgano Colegiado Superior según nivel de afectación del registro.”;

Que, mediante oficio No. 451-DPGA-FSMM-2019 de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Francisco Samuel Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, solicita a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad, que por su intermedio se someta a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior los siguientes puntos para garantizar el cumplimiento del Estatuto y de los procesos académicos institucionales:

1. el cambio histórico de calificaciones solo se podrá realizar mediante autorización del Órgano Colegiado Superior, ejecutado por Secretaria General por contar con el respaldo documental para su verificación, competencias señaladas en el Estatuto en el Art. 77 Núm. 6.
2. La Administración del Sistema de Gestión Académica, es competencia de la Dirección de Planificación y Gestión Académica, la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica establecerá mecanismos de auditoría sobre lo actuado por la dirección sin modificar las políticas asignadas en la guía. Los organismos que acceden al Sistema de Gestión Académica, deberán coordinar con la Dirección de Planificación y Gestión Académica la parametrización de permisos y acciones históricas o actuales según la guía de roles aprobada y emitida por el rector.

Que, mediante oficio Nro.0682-IFF-VA de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, se incorpore en el orden del día de la sesión ordinaria del jueves 27 de junio de 2019 del OCS, el oficio No. 451-DPGA-FSMM-2019 de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Francisco Samuel Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, referente a la **Administración de permisos en periodos activos e históricos sobre los roles del sistema de Gestión Académica - SGA.**



Que, con memorándum Nro. ULEAM-R-2019-3673-M de fecha 27 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, oficio Nro.0682-IFF-VA de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, en el que solicita se incorpore en el orden del día de la sesión ordinaria del jueves 27 de junio de 2019 del OCS, el oficio No. 451-DPGA-FSMM-2019 de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Francisco Samuel Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, referente a la Administración de permisos en periodos activos e históricos sobre los roles del sistema de Gestión Académica - SGA para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, en sesión ordinaria No. 006-2019 desarrollada el 27 de junio de 2019, los estudiantes: Soto Cevallos Johan Ariel, Cevallos Pico Verónica Pahola, Giler Vera Ramón Alexander, García Anchundia Yandri Wladimir y Vélez Marín Tanya Gabriela representantes estudiantiles al OCS., solicitan al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., presidente del Órgano Colegiado Superior, se incluya en el mismo punto del Orden del Día, el oficio OCS-JASC-ULEAM-0010 de fecha 27 de junio de 2019 en el que piden se permita el acceso para subir notas a los responsables de prácticas y pasantías de cada facultad por el tiempo que dure el periodo académico 2019-1, adicional se permita subir notas de dos periodos anteriores.2018-1 y 2018-2;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.006-2019 de fecha jueves 27 de junio del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro.0682-IFF-VA de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, y oficio OCS-JASC-ULEAM-0010 de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por: Soto Cevallos Johan Ariel, Cevallos Pico Verónica Pahola, Giler Vera Ramón Alexander, García Anchundia Yandri Wladimir y Vélez Marín Tanya Gabriela, referente a la Administración de permisos en periodos activos e históricos sobre los roles del sistema de Gestión Académica – SGA, que permitan a los responsables de prácticas y pasantías de cada facultad subir notas en los periodos 2018-1, 2018-2 y 2019-1.

Artículo 2.- Autorizar a Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, proceder a generar los permisos en los roles del sistema de Gestión Académica – SGA, que permita el acceso para subir notas a los responsables de prácticas y pasantías de cada facultad en los periodos 2018-1, 2018-2 y 2019-1.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades Académicas de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Informática e Innovación Tecnológica y Planificación y Gestión Académica.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Analistas de Secretaría General.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: Soto Cevallos Johan Ariel, Cevallos Pico Verónica Pahola, Giler Vera Ramón Alexander, García Anchundia Yandri Wladimir y Vélez Marín Tanya Gabriela representantes estudiantiles al OCS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Píloso, PhD.
Secretario General



Ing. Orley Mera Bozada, Mg.